Proceso Radicación : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

Radicación Demandante Demandado #191374089001-2021-00099-00
: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
: ORLANDO NARVAEZ HERNANDEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL CALDONO -CAUCA

Caldono - Cauca, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Viene a despacho para decidir sobre la procedencia de librar o no mandamiento de pago dentro del PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA promovido por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. mediante apoderada judicial, doctora LISSETH VANESSA LONDOÑO BADILLO, en contra de ORLANDO NARVAEZ HERNANDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.497.099, con base en el pagaré número 021106100008845 que contiene la obligación No.725021100149046, suscrito el 18 DE JUNIO DE 2019, por la suma de SEIS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$6.391.847.00), que se encuentra en mora desde el 12 DE SEPTIEMBRE DE 2020 y pagaré número 021106100007990 que contiene la obligación No.725021100131448, suscrito el 22 DE MAYO DE 2018, por la suma de DIECISEIS MILLONES PESOS MONEDA CORRIENTE (\$16.000.000.00), que se encuentra en mora desde el 21 DE AGOSTO DE 2021. El banco en ejercicio de la cláusula de exigibilidad anticipada, declaró vencido el plazo de las obligaciones a partir de la fecha de presentación de la demanda y solicita hacer exigible el pago total de lo adeudado.

PARA RESOLVER EL JUZGADO CONSIDERA

La entidad demandante pretende el pago por la vía ejecutiva de las siguientes sumas de dinero, así:

Que se libre mandamiento de pago en contra de **ORLANDO NARVAEZ HERNANDEZ**, ya identificado y a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARE 021106100008845

- a) Por la suma de SEIS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$6.391.847,00), correspondiente al capital insoluto de la obligación.
- b) Por el valor de los INTERESES REMUNERATORIOS causados sobre el capital insoluto, desde el 11 DE SEPTIEMBRE DE 2019 hasta el 11 DE SEPTIEMBRE DE 2020, por la suma de SESENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$64.885, 00).
- c)Por el valor de los INTERESES MORATORIOS, causados sobre el capital insoluto desde el 12 de SEPTIEMBRE DE 2020 hasta el 20 de AGOSTO DE 2021, por la suma de UN MILLÓN CIENTO SESENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS MONEDA LEGAL CORRIENTE (\$1.161.378, 00).

d) Por el valor de los **INTERESES MORATORIOS**, causados sobre el capital insoluto desde el **21** de **AGOSTO DE 2021** hasta el día del pago de la obligación.

PAGARE 021106100007990

- a) Por la suma de **DIECISEIS MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$16.000.000,00)**, correspondiente al capital insoluto de la obligación.
- b) Por el valor de los INTERESES REMUNERATORIOS causados sobre el capital insoluto, desde el 07 DE JUNIO DE 2021 hasta el 20 DE AGOSTO DE 2021, por la suma de UN MILLON DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.273.478, 00).
- c) Por el valor de los **INTERESES MORATORIOS**, causados sobre el capital insoluto desde el **21** de **AGOSTO DE 2021** hasta el día del pago de la obligación.
- d) Por la suma de **OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS MONEDA CORIENTE** (\$833.952.00) correspondiente a "otros conceptos" contenidos y aceptados en el pagaré.
- e) Por las costas y gastos procesales al demandado.

De los documentos acompañados a la demanda resultan a cargo del demandado obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles de pagar una cantidad liquida de dinero.

En tal virtud, EL **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CALDONO- CAUCA**, de acuerdo a lo previsto en los artículos 632 y siguientes del Código de Comercio, 422,424 y 431 del Código General del Proceso,

RESUELVE

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., representado judicialmente por la Doctora LISSETH VANESSA LONDOÑO BADILLO, en contra de ORLANDO NARVAEZ HERNANDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No.10.497.099, por las siguientes cantidades:

PAGARE 021106100008845

- a) Por la suma de SEIS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$6.391.847,00), correspondiente al capital insoluto de la obligación.
- b) Por el valor de los INTERESES REMUNERATORIOS causados sobre el capital insoluto, desde el 11 DE SEPTIEMBRE DE 2019 hasta el 11 DE SEPTIEMBRE DE 2020, por la suma de SESENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$64.885, 00).
- c)Por el valor de los **INTERESES MORATORIOS**, causados sobre el capital insoluto desde el 12 de **SEPTIEMBRE DE 2020** hasta el 20 de **AGOSTO DE 2021**, por la suma de **UN MILLÓN CIENTO**

SESENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS MONEDA LEGAL CORRIENTE (\$1.161.378, 00).

d) Por el valor de los **INTERESES MORATORIOS**, causados sobre el capital insoluto desde el **21** de **AGOSTO DE 2021** hasta el día del pago de la obligación.

PAGARE 021106100007990

- a) Por la suma de **DIECISEIS MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$16.000.000,00)**, correspondiente al capital insoluto de la obligación.
- b) Por el valor de los INTERESES REMUNERATORIOS causados sobre el capital insoluto, desde el 07 DE JUNIO DE 2021 hasta el 20 DE AGOSTO DE 2021, por la suma de UN MILLON DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.273.478, 00).
- c) Por el valor de los **INTERESES MORATORIOS**, causados sobre el capital insoluto desde el **21** de **AGOSTO DE 2021** hasta el día del pago de la obligación.
- d) Por la suma de **OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS MONEDA CORIENTE (\$833.952.00)** correspondiente a "otros conceptos" contenidos y aceptados en el pagaré.
- e) Por las costas y gastos procesales al demandado.

SEGUNDO.- NOTIFICAR al demandado antes citado el mandamiento de pago en la forma prevista por el artículo 290 del Código General del Proceso, haciéndole saber que debe efectuar el pago antes relacionado en el plazo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presenta auto y dispone del término de diez (10) días para proponer las excepciones que considere pertinentes, tal como lo ordenan los artículos 431 y 442 ibidem el cual corre simultáneamente con el anterior.

Para tal efecto, líbrese al ejecutado el correspondiente formato para notificación personal.

TERCERO. TRAMÍTESE la presente demanda conforme a lo dispuesto en el artículo 422 y siguientes y pertinentes del Código General del Proceso.

CUARTO. RECONOCER personería para actuar en este proceso a la Doctora **LISSETH VANESSA LONDOÑO BADILLO**, identificada con la T.P. No 156722 del Consejo Superior de la Judicatura y la cédula de ciudadanía No.34.315.981 expedida en Popayán, como mandataria judicial del Banco Agrario de Colombia S.A., dentro de los términos y para los efectos del poder conferido.

QUINTO. Contra la presente providencia procede el recurso de Reposición ante el mismo juzgado, acorde con lo dispuesto en el artículo 430 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

